

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once [11] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía, instaurada por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA LETICIA LEDESMA MAZABUEL.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se encuentra correctamente determinada la cuantía, ya que debe establecerse conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 26 Código General del Proceso

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

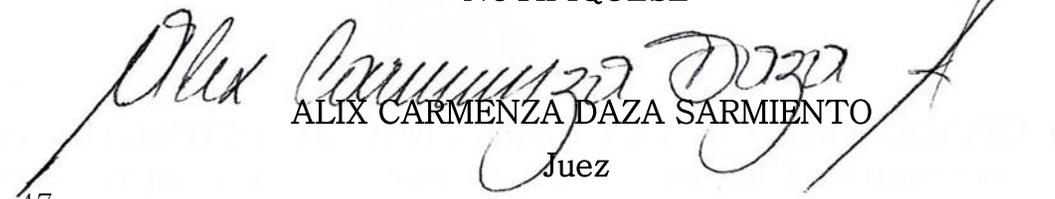
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Olga Londoño Aguirre, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.53 fijado hoy 12-08-2020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario